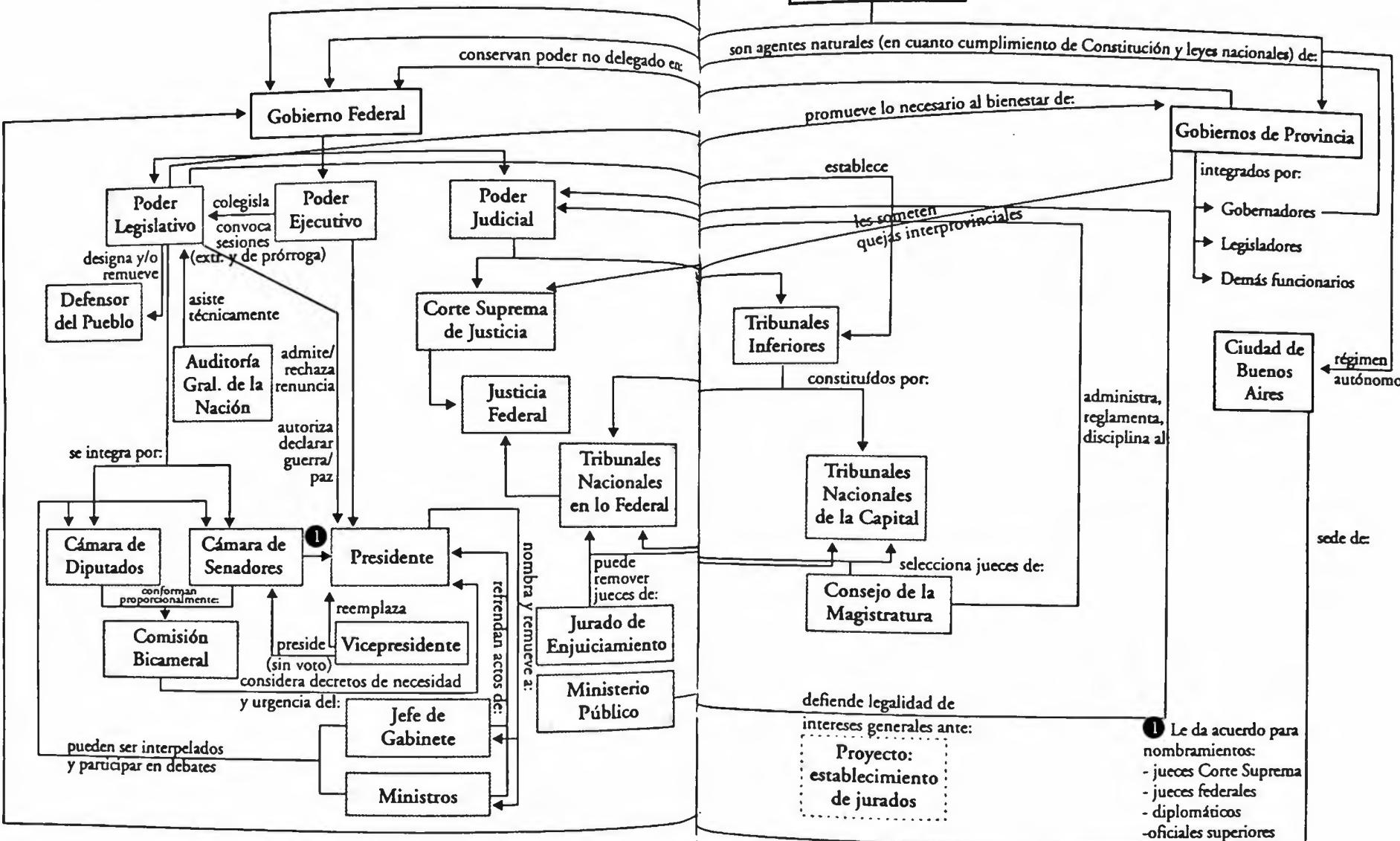


Relaciones Institucionales



Docum. Temas	Reglamento Orgánico (1811)	Estatuto Provisional (1811)
• Poder Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo de la Junta Conservadora. • Funciones: declaración de la guerra, paz, tregua, tratados de límites y comercio, nuevos impuestos, creación de tribunales y empleos. nombrar triunviro en caso de muerte o de renuncia. • Duración: hasta apertura de Congreso. 	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo de Asamblea General (no permanente). • Miembros: Cabildo de Bs. As. Representantes de prov. N° considerable de ciudadanos elegidos por vecindario de Bs. As. acordar con el Ejecutivo, medidas de gobierno. • Funciones: electorales (designar triunvirio saliente) c/6 meses o por temas urgentes • Convocatoria
• Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo del Triunvirato • Funciones: defensa del Estado, organización de ejércitos, sostén público, libertad civil, recaudación e inversión de fondos, cumplimiento de leyes, seguridad real y personal • Duración: 1 año y medio (c/triunviro) • Presidencia: por turno c/4 meses • Responsabilidad: ante la Junta • Convocatoria a Congreso 	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo del Triunvirato (es llamado "gobierno") • Funciones: defensa y salvación de la Patria, cumplimiento de leyes • Secretarios: inamovibles • Duración: 6 meses • Presidencia: por turno c/ 6 meses • Convocatoria a Congreso o por temas urgentes
• Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo de Real Audiencia • Carácter independiente • Funciones: juzgar a los ciudadanos • Fuentes de Derecho: leyes generales, leyes municipales, bandos de buen gobierno 	<ul style="list-style-type: none"> - Idem Reglamento Orgánico - Apelación: ante P. Ejecutivo con dos ciudadanos "de probidad y luces".
• Otros considerandos	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedente de habeas corpus 	<ul style="list-style-type: none"> - Incorpora al Estatuto: Decreto de libertad de imprenta, Decreto de seguridad individual
• Gobernadores	—	—

Estatuto Provisional (1815)	Reglamento Provisional (1817)
<ul style="list-style-type: none"> • A cargo de la Junta de Observación - Funciones — elaborar Reglamentos Provisionales para objetos necesarios y urgentes. <p style="margin-left: 150px;">nombrar junto con el Cabildo al Director, en caso de impedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración: hasta que se expida un Congreso (sería el de Tucumán). 	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo del Congreso (el de Tucumán) - Funciones — elección del Director <ul style="list-style-type: none"> - Duración: hasta sanción de Constitución
<ul style="list-style-type: none"> • A cargo del Director Supremo - Requisitos — 35 años <p style="margin-left: 150px;">conocido patriotismo, buenas costumbres y aptitud para el cargo</p> <p style="margin-left: 150px;">residencia: 5 años</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funciones — nombrar tres Secretarios (Gobierno, Guerra y Hacienda) - Duración: 1 año - Rendición de ingresos e inversiones ante la Junta de Observación - Convocatoria a un Congreso en Tucumán 	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo del Director de Estado - Requisitos — 35 años de edad - Funciones <p style="margin-left: 150px;">determinar N° y responsabilidades de los ministros y el juicio de residencia</p> <p style="margin-left: 150px;">★ designar a gobernadores intendentes, tenientes gobernadores y subdelegados s/ listas elevadas por Cabildos</p> <p style="margin-left: 150px;">nombrar a los jueces mando supremo de milicias</p>
<ul style="list-style-type: none"> • A cargo de — Tribunal de Recursos Extraordinarios de 2º Suplicación <p style="margin-left: 150px;">Cámaras de Apelaciones</p> <p style="margin-left: 150px;">Juzgados inferiores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Independiente 	<ul style="list-style-type: none"> - Idem Estatuto 1815 - Agrega una Cámara de Apelaciones - Duración: permanencia en funciones, mientras merezcan la confianza general
<ul style="list-style-type: none"> - Se ocupa "del hombre en la sociedad" y reconoce seis derechos (vida, honra, libertad, igualdad, propiedad y seguridad) - Religión del Estado: católica - Requisitos de ciudadanía: ser nacido en el territorio y tener 25 años de edad. - Deberes de todo hombre en el Estado: sumisión a la ley, obediencia a Magistrados, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos: idem Estatuto 1815 - Patronato: parte esencial de la soberanía nacional - Religión oficial: católica. No hay libertad de cultos - Crea una Junta Protectora de la Libertad de Imprenta
<ul style="list-style-type: none"> - Nombrados por Electores de Prov. - Tenientes Gob.: nombrados por Director 	Ver ★

Const. Temas	Constitución de 1819
<ul style="list-style-type: none"> • Poder Legislativo 	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo del Congreso Nacional, compuesto por dos Cámaras: <ul style="list-style-type: none"> - Cámara de Representantes <ul style="list-style-type: none"> — 1 diputado c/25.000 habitantes — Requisitos <ul style="list-style-type: none"> — 7 años de ciudadanía — 26 años de edad — fondo de 4000\$ o arte, profesión u oficio útil — que sea del fuero común — que no esté en dependencia del P. Ejecutivo por servicio a sueldo — Duración ————— 4 años — Renovación ————— por mitad c/2 años - Senado <ul style="list-style-type: none"> — 1 por Provincia, 3 Senadores militares, 1 Obispo, 3 Eclesiásticos, 1 por Universidad y Director de Estado saliente. — Requisitos <ul style="list-style-type: none"> — 9 años de ciudadanía — 30 años de edad — fondo de 8000\$ o renta equivalente o profesión — Duración ————— 12 años — Renovación ————— por tercios c/4 años
<ul style="list-style-type: none"> • Poder Ejecutivo 	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo del Director de Estado (electo por Congreso Nacional) - Requisitos <ul style="list-style-type: none"> — ciudadano natural del territorio — 6 años de residencia — 35 años de edad - Duración ————— 5 años - Reelegcción ————— 1 vez (por 2/3 de c/Cámara) - Funciones <ul style="list-style-type: none"> — Jefe Supremo de fuerzas de mar y tierra — Ejecuta leyes — Nombra y destituye a sus Ministros y otros empleos — Nombra Jueces con consentimiento del Senado
<ul style="list-style-type: none"> • Poder Judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo de <ul style="list-style-type: none"> — Alta Corte Justicia — Cámaras de Apelaciones — Juzgados inferiores - Duración: ídem Reglamento 1817
<ul style="list-style-type: none"> • Otros considerandos 	<ul style="list-style-type: none"> - Proclama la soberanía del pueblo - Introduce el derecho de interpelación - Reconoce como derechos particulares: vida, reputación, libertad, seguridad y propiedad - Reafirma la igualdad ante la ley - Faculta al Congreso para poder reformar algunos artículos de esta Const. - Religión del Estado: católica
<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadores 	<p>Los Gobernadores no son mencionados como excepción al nombramiento de empleos a cargo del Director</p>

Constitución de 1826

- Idem Constitución 1819

- Cámara de Representantes

- 1 diputado c/15.000 habitantes
- Requisitos
 - 7 años de ciudadanía
 - 25 años de edad

- Duración
- Renovación
 - > Idem Constitución 1819

- Senado

- 2 por Provincia (1 ajeno a ella) - elección indirecta

- Requisitos
 - 9 años de ciudadanía
 - 36 años de edad

- Duración
 - 9 años
- Renovación
 - por tercios c/3 años

- A cargo del Presidente de la República Argentina

- Elección indirecta (escrutinio a cargo del Congreso)

- Duración
 - 5 años

- Reelegición
 - no se permite a continuación

- Integra su Consejo de Gobierno (5 Ministros Secretarios)

- Idem Constitución 1819

—

- Se ratifica independencia nacional "de toda dominación extranjera"

- Ciudadanía restringida

- Forma de gobierno: republicana representativa unitaria

- Está bajo la directa dependencia del Presidente y es designado por éste, de terna de Consejos de Administración Pcial.

- Duración: 3 años (no pueden ser reelectos)

TRATADOS INTERPROVINCIALES

Acuerdos Temas	Tratado del Pilar (1820)	Tratado de Benegas (1820)	Tratado del Cuadrilátero (1822)
• Provincias firmantes	Bs.As., Entre Ríos, Santa Fe.	Bs. As., Santa Fe.	Provincias: Bs. As., Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes.
• Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> - terminar la guerra entre dichas provincias. - proveer a la seguridad de ellas. - concentrar sus fuerzas y recursos 	<ul style="list-style-type: none"> - Idem Tr. del Pilar (fin de la guerra) - poner fin a desavenencias surgidas. 	<ul style="list-style-type: none"> - lograr una paz firme, verdadera amistad y unión permanente entre provincias contratantes.
• Sistema de gobierno	<ul style="list-style-type: none"> - a favor de la federación (sistema federal) 	—	—
• Aspiración a Congreso	<ul style="list-style-type: none"> - se invita a las provincias restantes, a reunirse en un Congreso en San Lorenzo, para organizar definitivamente al país 	<ul style="list-style-type: none"> - se promoverá la reunión de un Congreso en la ciudad de Córdoba 	<ul style="list-style-type: none"> - se desestima el Congreso de Córdoba. El mismo debería realizarse en Bs. As.

<ul style="list-style-type: none"> • Paz interior 	<ul style="list-style-type: none"> - cesarán las hostilidades y se rellanarán a sus provincias, los ejércitos beligerantes sitos en Santa Fe y Entre Ríos. - se concede amnistía a los opositores políticos. - los problemas surgidos por límites Interprovinciales, serán resueltos por el Congreso a reunirse. - se estima afortunada la incorporación de la Banda Oriental a las provincias federadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - habrá paz y armonía entre las provincias firmantes. - estrechar vínculos de reconciliación y eterna amistad. - las reclamaciones que surjan, serán resueltas por el Congreso a reunirse. - Córdoba garantiza el cumplimiento de este documento. 	<ul style="list-style-type: none"> - ante una agresión de cualquiera de las firmantes o de otra provincia, se comprometen a luchar por la integridad nacional. - ninguna de las firmantes podrá declararse la guerra, sin el consentimiento de las otras tres. - idem Tr. del Pilar (límites interprovinciales).
<ul style="list-style-type: none"> • Alianza frente al enemigo exterior 	<ul style="list-style-type: none"> - E. Ríos y Santa Fe recuerdan a Bs. As. (la de mayores recursos), que deben tomar una determinación frente al problema de la Invasión portuguesa a la Banda Oriental. 	<hr/>	<ul style="list-style-type: none"> - ante una invasión exterior, las provincias conforman entre sí, una liga, para defender la integridad nacional.
<ul style="list-style-type: none"> • Navegación fluvial 	<ul style="list-style-type: none"> - se establece la libre navegación de ríos Uruguay y Paraná, sólo por buques de Provincias amigas. 	<hr/>	<ul style="list-style-type: none"> - se declara libre el comercio marítimo, en buques nacionales.
<ul style="list-style-type: none"> • Tráfico de armas 	<ul style="list-style-type: none"> - se permite en las provincias federadas (federales). 	<ul style="list-style-type: none"> - se permite entre las provincias contratantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - se permite entre las provincias firmantes. - Bs. As. facilitará armamento.
<ul style="list-style-type: none"> • Cuestiones generales 	<ul style="list-style-type: none"> - libertad de prisioneros de guerra. - se disponen las normas para el retiro de las tropas y para la aprobación de este pacto por la Junta de Representantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - idem Tr. del Pilar (prisioneros de guerra) - idem normas para la aprobación de este tratado. - se establecen devoluciones territoriales, pago por daños y cancelación de cargos. 	<ul style="list-style-type: none"> - idem Tr. del Pilar (prisioneros de guerra) - idem normas para la aprobación de este tratado. - se establecen devoluciones territoriales, pago por daños y cancelación de cargos.

(Pacto Federal de 1831)

- Provincias firmantes: Bs.As., Entre Ríos y Santa Fe.
- Objetivo: crear la Liga Federal
- Se obligan a:
 - resistir cualquier invasión extranjera
 - constituirse en alianza ofensiva y defensiva contra toda agresión que amenace la integridad territorial
 - no realizar tratados particulares, una provincia por sí sola, sin consentimiento expreso de las demás
 - libre tránsito interprovincial
 - establecer una Comisión Representativa
 - (un diputado por Provincia.)

Atribuciones

- celebrar tratados de paz
- declarar la guerra
- levantar ejércitos ante la guerra y nombrar el General a cargo
- invitar a las otras Provincias a incorporarse al Pacto
- convocar a un:
Congreso General Federativo



para:

- organizar el país bajo el régimen federal
- respetar la libertad de tránsito y de comercio interprovinciales.

Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos de 1852

- Provincias firmantes: Bs.As., Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Catamarca, San Luis, San Juan, Mendoza, Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja
- Objetivo: reunir un Congreso en Santa Fe, con plena igualdad de representantes, para que se sancione una Constitución, bajo el sistema federal.
- Otras disposiciones:
 - se nombra a Urquiza, Director Provisional

Además es:
Encargado de
Relaciones Exteriores

importantes atribuciones:
- intervenir ante conflictos provinciales
- nombrar un Consejo de Estado

- se suprime los derechos de tránsito de una Provincia a otra
- se dispone reglamentar la navegación de ríos interiores
- se invitaría a las Provincias ausentes, a adherir al Acuerdo
- se establece la vigencia del Pacto de 1831 (se lo califica de "Ley Fundamental")

Pacto de San José de Flores de 1859

- Provincias firmantes: Confederación y Bs. As.
- Objetivo: incorporar Bs. As. a la Confederación
- Otras disposiciones:
 - se debe reunir en Bs. As., una Convención Preliminar, a fin de estudiar la Constitución de 1853.
 - Si Bs. As. propusiera reformas, se tratarían por una Convención Nacional
 - Bs. As. asegura la integridad de su territorio
 - La Aduana de Bs. As. se nacionaliza
 - Se decreta el olvido de rencores políticos y cese de persecuciones
 - Paraguay garantiza el cumplimiento del Pacto.